



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°Whatsapp business
3053476553 PBX- 3885005 ext. 2023
Lcto04ba@cendoj.ramajudicial.cov.co**

TIPO DE PROCESO – ACCION DE TUTELA

RADICACION – 08001310500420240003800

ACCIONANTE- LIZETH PAOLA AGUAS VEGA

**ACCIONADA – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y CORPORACION
UNIVERSIDAD DE LA COSTA - C.U.C.**

**Vinculados DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE
COLOMBIA DIAN,**

Vinculados a la presente acción Constitucional a todas aquellas personas que se encuentran inscritas y convocadas en la fase II del proceso de selección de aspirantes para proveer el cargo de GESTOR I número OPEC 198368 modalidad ingreso, tipo de formación profesional grado 1 del concurso de mérito proceso de selección denominado DIAN 2022 ofertado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, como terceros pues las Mismas pueden verse afectadas con la decisión que profiera el despacho

Señora Juez:

A su Despacho la presente acción de tutela de la referencia informándole que la accionante actuando en causa propia presentó impugnación contra el fallo proferido por este despacho de fecha 4 de Marzo de 2024 y notificado vía correo electrónico el 7 de Marzo de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de Marzo de 2024

EL SECRETARIO

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo doce (12) del año Dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se profirió la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante memorial fecha 12 de Marzo de 2024 la accionante LIZETH PAOLA AGUAS VEGA actuando en causa propia presento impugnación dentro del término de la ejecutoria, contra la sentencia de tutela proferido por este Juez Constitucional de fecha 4 de Marzo de 2024 y notificado por correo electrónico de fecha 7 de Marzo de 2024, así las cosas, el término de los tres (03) días para presentar la impugnación, previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, después de la notificación de la sentencia comenzó a correr el 8 de marzo y culminó el 12 de marzo de 2.024. En consecuencia, la impugnación se encuentra dentro del término legal previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que estipula:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Razón por la cual se procederá de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concederá el mismo y se ordena remitir todas las actuaciones al superior jerárquico para que se surta el trámite de la alzada. Líbrese por secretaria el oficio remititorio correspondiente.

Así mismo REQUIERASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que haga llegar

al despacho las constancias del cumplimiento de la comisión ordenada en Numeral 2° de la sentencia de tutela de fecha 4 de marzo de 2024 consistente para los efectos de notificación de todas las personas que fueron vinculadas al presente tramite tutelar, comisionese en realizar la publicación en la página web de la entidad o por envío a los correos electrónicos de los vinculados de las respectivas comunicaciones, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado, igualmente deberá publicar en su sitio web lo resuelto en el presente proveído y aportando las respectivas constancia al despacho a fin que obre dentro del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la CONSTITUCIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO- CONCEDASE la IMPUGNACIÓN interpuesta por la accionante LIZETH PAOLA AGUAS VEGA actuando en causa propia , en contra de la sentencia de tutela proferido por este Juez Constitucional de fecha 4 de Marzo de 2024 y notificado por correo electrónico de fecha 7 de Marzo de 2024, dentro de la acción constitucional de la referencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.

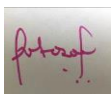
SEGUNDO- Por secretaría sométase el expediente a las formalidades del reparto mediante la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en línea (TYBA) y remítase al correo electrónico de la Secretaria de la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que el magistrado ponente que le corresponda conozca de la impugnación por medio del sistema TYBA y se hace remisión del expediente virtual desde el aplicativo ONEDRIVE.

TERCERO. - Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones a la partes accionante y accionada en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del decreto 306 de 1992.

CUARTO: REQUIERASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que haga llegar al despacho las constancias del cumplimiento de la comisión ordenada en Numeral 2° de la sentencia de tutela de fecha 4 de marzo de 2024 consistente para los efectos de notificación de todas las personas que fueron vinculadas al presente tramite tutelar, comisionese en realizar la publicación en la página web de la entidad o por envío a los correos electrónicos de los vinculados de las respectivas comunicaciones, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado, igualmente deberá comunicar o publicar en su sitio web lo resuelto en el presente proveído y aportando las respectivas constancia al despacho a fin que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4

JGE